



Consejo de Seguridad

Distr. general
18 de abril de 2018
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#)

Nota verbal de fecha 16 de abril de 2018 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Finlandia ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Finlandia ante las Naciones Unidas saluda atentamente a la Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#) y tiene el honor de remitir adjunto, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 17 de la resolución [2397 \(2017\)](#), el informe elaborado por Finlandia sobre las medidas adoptadas para aplicar efectivamente la resolución [2397 \(2017\)](#) (véase el anexo).



Anexo de la nota verbal de fecha 16 de abril de 2018 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Finlandia ante las Naciones Unidas

Informe presentado por Finlandia sobre la aplicación de la resolución 2397 (2017) del Consejo de Seguridad

Finlandia ha adoptado las medidas que figuran a continuación para aplicar efectivamente la resolución 2397 (2017) del Consejo de Seguridad.

Medidas adoptadas por la Unión Europea de conformidad con la resolución 2397 (2017)

Las medidas restrictivas adoptadas por la Unión Europea contra la República Popular Democrática de Corea se basan en la Decisión (PESC) 2016/849 del Consejo y el Reglamento (UE) 2017/1509 del Consejo, en sus formas enmendadas.

Finlandia y los demás Estados Miembros de la Unión Europea han aplicado de forma conjunta las sanciones impuestas contra la República Popular Democrática de Corea (RPDC) por el Consejo de Seguridad en su resolución 2397 (2017) mediante la adopción de las siguientes medidas comunes¹:

- a) Decisión de Ejecución (PESC) 2018/16 del Consejo, de 8 de enero de 2018, y Reglamento de Ejecución (UE) 2018/12 del Consejo, de 8 de enero de 2018, que hace efectiva la designación de personas y de una entidad adicionales (prohibición de viajar y congelación de activos);
- b) Decisión (PESC) 2018/293, de 26 de febrero de 2018, que sienta las bases para la aplicación de otras medidas impuestas en virtud de la resolución 2397 (2017), a saber:
 - i) La Unión Europea ya había impuesto una prohibición total de la exportación directa o indirecta de petróleo crudo a la República Popular Democrática de Corea en la Decisión (PESC) 2017/1860 del Consejo, de 16 de octubre de 2017, con la posibilidad de exenciones para las exportaciones con fines humanitarios si el Comité las aprobaba previamente. En la Decisión (PESC) 2018/293 del Consejo se especifica que la prohibición también se aplica al suministro de petróleo crudo, tenga o no origen en el territorio de los Estados miembros, incluso por medio de oleoductos, líneas de ferrocarril o vehículos;
 - ii) La Unión Europea ya había impuesto una prohibición total de la exportación directa o indirecta de todos los productos petrolíferos refinados a la República Popular Democrática de Corea en la Decisión (PESC) 2017/1860 del Consejo, de 16 de octubre de 2017, con la posibilidad de exenciones para las exportaciones con fines humanitarios de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 14 de la resolución 2375 (2017). En la Decisión (PESC) 2018/293 del Consejo se dispone además que la cantidad total de petróleo cuya exportación se autoriza no debe superar el límite total anual de 500.000 barriles y debe ajustarse a las demás condiciones estipuladas en el párrafo 5 de la resolución 2397 (2017);
 - iii) Prohibición de adquirir derechos de pesca a la República Popular Democrática de Corea;

¹ Todas las medidas comunes se publican en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

- iv) Prohibición de importar alimentos y productos agrícolas, maquinaria, equipo eléctrico, madera, buques, tierra y piedra (incluidas magnesita y magnesia);
 - v) Prohibición de exportar todo tipo de maquinaria industrial, vehículos de transporte, hierro, acero y otros metales; un Estado miembro puede autorizar la exportación de piezas de recambio si son necesarias para mantener la explotación segura de aeronaves comerciales civiles de pasajeros de la República Popular Democrática de Corea;
 - vi) Prohibición de exportar buques, ya introducida en la Unión Europea en virtud de la Decisión (PESC) 2017/345 del Consejo, de 27 de febrero de 2017;
 - vii) Obligación de los Estados miembros de repatriar a la República Popular Democrática de Corea de inmediato, y a más tardar el 21 de diciembre de 2019, a todos los nacionales de ese país que obtengan ingresos en la jurisdicción de un Estado miembro y a todos los agregados de supervisión de la seguridad del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea encargados de vigilar a los trabajadores de ese país en el extranjero, excepto si la repatriación está prohibida, con sujeción a las disposiciones aplicables del derecho nacional e internacional;
 - viii) Obligación de los Estados miembros de incautar, inspeccionar y confiscar cualquier buque en sus puertos y facultad de incautar, inspeccionar y confiscar cualquier buque sujeto a su jurisdicción en sus aguas territoriales cuando haya motivos razonables para creer que el buque haya estado involucrado en actividades prohibidas;
 - ix) Obligación de los Estados miembros de cooperar lo antes posible con otro Estado miembro cuando se solicite información adicional de carácter marítimo y sobre envíos si existe información que permita sospechar que la República Popular Democrática de Corea intenta exportar cargamentos ilícitos o hacerse con ellos;
 - x) Prohibición de prestar servicios de seguro o reaseguro a buques cuya participación en actividades prohibidas haya sido verificada;
 - xi) Prohibición de prestar servicios de clasificación a buques cuya participación en actividades prohibidas haya sido verificada;
 - xii) Obligación de los Estados miembros de cancelar la matrícula de todo buque sobre el que existan motivos razonables para creer que haya participado en actividades prohibidas y obligación de no matricular ningún buque de este tipo cuya matrícula haya sido cancelada por otro Estado;
 - xiii) Obligación de incautar y eliminar los artículos cuya exportación esté prohibida en virtud de la resolución [2397 \(2017\)](#);
 - xiv) Prohibición de estimar reclamación alguna en relación con cualquier contrato o transacción cuya realización se haya visto afectada por las medidas dispuestas en la resolución [2397 \(2017\)](#);
- c) Reglamento de Ejecución (UE) 2018/285 de la Comisión de 26 de febrero de 2018 que dispone la aplicación de las medidas anteriores comprendidas en el ámbito del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Medidas de aplicación de ámbito nacional

Los Reglamentos del Consejo de la Unión Europea mencionados son vinculantes en su totalidad y de aplicación directa en todos los Estados miembros de la Unión Europea. El Reglamento (UE) 2017/1509 relativo a medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea exige a los Estados miembros que determinen las sanciones aplicables en caso de infracción de sus disposiciones.

En el plano nacional, las sanciones se aplican en virtud de la Ley sobre el Cumplimiento de Ciertas Obligaciones de Finlandia en su Calidad de Miembro de las Naciones Unidas y de la Unión Europea (Ley de Sanciones, núm. 659/1967). La Ley de Sanciones, junto con el Código Penal (Núm. 39/1889), establece las penas y multas que se han de imponer en caso de infracción de los Reglamentos del Consejo de la Unión Europea.

De conformidad con el capítulo 46, artículo 1 9), del Código Penal, toda persona que infrinja o trate de infringir una disposición reglamentaria contenida en un Reglamento del Consejo de la Unión Europea sobre medidas restrictivas, o emitida en virtud de él, será condenada por infracción reglamentaria al pago de una multa o a una pena máxima de prisión de dos años. De conformidad con el capítulo 46, artículos 2 y 3, del Código Penal, la pena por una infracción reglamentaria agravada es de un mínimo de cuatro meses a un máximo de cuatro años de prisión; cuando la infracción reglamentaria se considere menor, el infractor será condenado al pago de una multa.

Los embargos de armas impuestos por las resoluciones del Consejo de Seguridad y las Decisiones del Consejo de la Unión Europea se aplican en el plano nacional en virtud de la Ley de Exportación de Material de Defensa (Núm. 282/2012). Esa ley se aplica a todos los bienes incluidos en la Lista Común Militar de la Unión Europea. La exportación de armas y material conexo y la prestación de servicios de corretaje y otros servicios relacionados con actividades militares están sujetas a una autorización específica. No se concederá la autorización para la exportación de material de defensa a ningún país que esté sujeto a embargo de armas, a menos que existan motivos de exención para el tipo de exportación de que se trate, según lo dispuesto en las resoluciones del Consejo de Seguridad o las Decisiones del Consejo de la Unión Europea.

De conformidad con el capítulo 46, artículo 11, del Código Penal, la infracción o intento de infracción del régimen de autorización a que se hace referencia en la Ley de Exportación de Material de Defensa es punible como delito de exportación de suministros de defensa. El infractor será condenado al pago de una multa o a una pena máxima de prisión de cuatro años.

La exportación, el tránsito y el corretaje de bienes de doble uso, programas informáticos y tecnología requieren licencia del Ministerio de Relaciones Exteriores, conforme a lo dispuesto en la Ley de control de las exportaciones de bienes de doble uso (Ley núm. 562/1996) de conformidad con el régimen de control de las exportaciones de la Unión Europea regido por el Reglamento (CE) núm. 428/2009, en su forma enmendada. La autorización puede ser denegada a causa, entre otras cosas, de las obligaciones internacionales que son vinculantes para Finlandia. Las infracciones o tentativas de infracción de una disposición normativa de la Ley serán sancionadas como infracción reglamentaria de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 46, artículos 1 a 3, del Código Penal.

La Ley de Extranjería (Núm. 301/2004) regula los requisitos para la entrada en Finlandia y la expedición de visados. Esta ley, junto con la Decisión (PESC) 2016/849 del Consejo y el Reglamento (CE) núm. 539/2001, de 15 de marzo de 2001, en su forma modificada, constituye la base para denegar la entrada y las solicitudes de visados a personas sujetas a la prohibición de viajar.

La responsabilidad de aplicar las medidas restrictivas de la Unión Europea está repartida entre las autoridades nacionales competentes. Por ejemplo, la congelación de fondos de personas físicas o jurídicas designadas en un Reglamento del Consejo es ejecutada por la autoridad coercitiva a petición del Ministerio de Relaciones Exteriores. Entre otras autoridades competentes, cabe señalar la Oficina Nacional de Investigación, la Guardia de Frontera de Finlandia y el Servicio de Aduanas de Finlandia.
